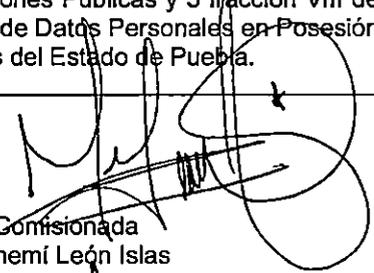


Versión Pública de Resolución PDP-027/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	PDP-027/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
Folio número: 210421722001004.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: PDP-0027/2023.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **PDP-0027/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de datos personales, la cual fue asignada con el número de folio 210421722001004.

II. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a sus datos personales.

III. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado sobre su solicitud.

IV. Por auto de once de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **PDP-0027/2023** y fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

V. En proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, externaran su interés para conciliar, y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran la legalidad del acto reclamado, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones y se precisaron las probanzas ofrecidas por su parte.

VI. Por acuerdo del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal y ofreció pruebas para acreditar su dicho. Asimismo, expresó que realizó un alcance a la respuesta inicial, por lo que, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último; algo en contrario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento. Finalmente se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, se indicó que se tuvo por perdido el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en contrario

respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El día treinta de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracción I, 3 fracción I, 108, 109, fracción IV, y 134, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 124, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente manifestó como agravio la negativa de dar acceso a sus datos personales.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso mediante escrito cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en los artículos 128 y 129, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, toda vez que la persona recurrente a fin de justificar su personalidad para

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
Folio número: 210421722001004.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: PDP-0027/2023.

acreditar su personalidad anexó su identificación, cumpliendo con el requisito descrito en la fracción I del artículo 129 del ordenamiento legal en cita.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 122 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del plazo legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en su informe justificado manifestó:

"En tal tesitura, el presente Recurso de Revisión, deberá ser SOBRESSEIDO a través de la resolución definitiva que para tal efecto se dicte, por no existir materia para la procedencia del mismo, tal y como lo sanciona el artículo 141 fracción I y 142 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

"ARTÍCULO 141.- Las resoluciones del Instituto de Transparencia podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;*
- II. Confirmar la respuesta del Responsable;*
- III. Revocar o modificar la respuesta del Responsable, o*
- IV. Ordenar la entrega de los Datos Personales, en caso de omisión del Responsable. (...)"*

ARTÍCULO 142 El recurso de revisión sólo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;*
- IV. El Responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- V. Quede sin materia el recurso de revisión." (Sic)*

En consecuencia, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 124 fracción VI, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado, una solicitud de acceso a datos personales, en la cual se requirió lo siguiente:

Escrito 1:

"Sea este el medio para externar un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo me permito solicitar a Usted de manera respetuosa se proporcione a mi persona LAS SEMANAS COTIZADAS que cubrí ante el Instituto de Asistencia Pública del Estado de Puebla, así como

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
Folio número: 210421722001004.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: PDP-0027/2023.

la HOJA ÚNICA DE SERVICIO derivado de que fui personalmente ante dicha Institución y la persona de ventanilla me manifestó que no encuentran mi nombre, aunado a que presente documentación que acredita mi personalidad como trabajador (argumentando que dicha credencial esta vieja) y en donde realice aportaciones a ambas Instituciones ISSSTEP e ISSSTE.

Por lo antes expuesto anexo a la presente copia de credencial d elector, copia de credencial de la Institución donde labore y una de las ultimas constancias de pago..." (Sic)

Escrito 2:

"...Sea este el medio para externar un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo me permito solicitar a Usted de manera respetuosa, poder proporcionarme EL NÚMERO DE AFILIACIÓN, Y LAS SEMANAS COTIXADAS ANTE SU INSTITUCIÓN. O instruirme el procedimiento que tengo que realizar para tramitar dicha información.

Por lo antes expuesto, le anexo a la presente copia de credencial de elector, uno de los últimos talones de pago y una constancia del periodo laborado..." (Sic)

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

"C. *****

PRESENTE.

En respuesta a la solicitud de acceso a datos personales recepcionada vía correo electrónico con fecha seis de diciembre de 2022, en los términos siguientes:

(TRANSCRIBE SOLICITUD);

De acuerdo a lo establecido en los artículos 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78 y 80 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como en el artículo 16 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Vigencia de Derechos no se ha encontrado información de usted dentro del Sistema de Administración de Derechohabencia, por lo que su respuesta no es procedente, lo cual ha sido confirmado por el Comité de Transparencia de este Instituto en sesión realizada el 31 de enero de 2023." (Sic)

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"Por este medio envié un cordial saludo, al mismo tiempo comentarle que con fecha 28 de febrero del 2023, el ISSSTEP dio respuesta a mi solicitud con no de folio 210421722001004, donde me manifiestan que "no es procedente, pues el Departamento de Vigencia de Derechos no encontró nada".

Por lo que solicité se analice mi situación pues efectivamente deje de laborar hace aproximadamente 24 años, pero justificó con talón de pago y credenciales de la institución en mención, ASI MISMO SE ME OTORGUE LA HOJA UNICA DE SERVICIOS

Al mismo tiempo pido atentamente que de ser negativa su respuesta, se me instruya para poder obtener mi HOJA ÚNICA DE SERVICIOS, o ante qué institución o departamento puedo acudir.

Anexo imágenes de credenciales que se me proporcionó." (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
Folio número: 210421722001004.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: PDP-0027/2023.

"Con el fin de respetar ampliamente el derecho humano de acceso a datos personales del que goza en todo momento el inconforme y que esta autoridad debe atender al mandato expreso de la ley en la materia de conformidad a los principios de licitud, finalidad lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad y en atención al recurso de revisión interpuesto por el solicitante, este sujeto obligado llevo a cabo el proceso interno respectivo y requirió nuevamente al área responsable de atender la misma mediante memorando UDE/UT/0857/2023.

En fecha 02 de octubre del año 2023. la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe memorando DVD/1323/2023 por medio del cual el área responsable de atender la solicitud, siendo este Departamento de Vigencia de Derechos entrega respuesta al requerimiento realizado, informando que esa unidad Administrativa, llevó a cabo el análisis de los documentos una vez más, vuelve a hacer una revisión y búsqueda minuciosa en los archivos de esa Unidad Administrativa, por lo que la Unidad de Transparencia realiza alcance a la respuesta emitida en fecha 31 enero del año 2023, en los siguientes términos:

Con relación a su solicitud de datos personales dirigida al Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, recibida mediante correo electrónico en esta Unidad a les 13:39 horas del día 06 de diciembre de 2022, de la cual se realizó el registro de solicitud de datos personales en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el número de folio 210421722001004.

En alcance al oficio número UDE/UT/0260/2023 de fecha 31 de enero del año 2023 a través del cual se genera respuesta primigenia a la solicitud anteriormente citada, mismo que fue entregado de manera personal al solicitante en fecha 28 de febrero del año en curso.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 61, 63, 68, 71, 78, 116 fracción I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en aras de observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad previstos en el artículo 14 de la Ley en la materia, se procede a informar que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de este Sujeto Obligado, se concluyó como legalmente procedente el ejercicio de los derechos ARCO hechos valer por el solicitante y ahora recurrente, previa acreditación de su atendiendo a lo dispuesto en el artículo 72, fracción I, inciso a) de la Ley anteriormente citada, así como el artículo 25, párrafo personalidad... antepenúltimo de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por lo antes expuesto se requiere que el interesado presente la siguiente documentación, de manera personal, en un horario de las 9:00 a las 15:00 Hrs. de lunes a viernes, en el Departamento de Vigencia de Derechos:

- Constancia de Servicios actualizada.
- Credencial de Elector vigente.
- Talones de pago, con el descuento del ISSSTEP.

Esto con la finalidad de emitir una Constancia de Cuotas y Aportaciones.

Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en los artículos 127 último párrafo, 128 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, el recurrente señaló el correo electrónico *** para recibir notificaciones, al cual se remite la presente respuesta.**

Con base a lo anterior, su solicitud queda debida y oportunamente satisfecha."

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
Folio número: 210421722001004.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: PDP-0027/2023.

De las constancias documentales que se acompañan al presente escrito, como material probatorio y de convicción, ese Órgano Colegiado podrá observar que se realizó alcance de forma complementaria a la respuesta otorgada primigeniamente, por medio del cual se hace del conocimiento al solicitante, que es procedente el ejercicio de los derechos ARCO.

Lo anterior atendiendo en todo momento a lo estrictamente ordenado en los artículos 61, 63, 68, 71, 72 fracción 1 inciso a), 78, 116 fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, los cuales a la letra establecen:

(TRANSCRIBEN ARTICULOS)

*Con base en el ordenamiento legal antes citado y sujetándose en todo momento el actuar de este ente obligado al mismo, con el fin de respetar ampliamente el derecho humano de acceso a datos personales del que goza en todo momento el inconforme y que esta autoridad en aras de atender al mandato expreso de la ley en la materia y de acuerdo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, previsto en artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, con fecha 03 de octubre del año 2023, este Sujeto Obligado notificó alcance a la respuesta otorgada al solicitante a través de correo electrónico ***** , señalado para recibir notificaciones, tal y como se demuestra a través de la copia simple de la impresión de pantalla del envío y entrega del alcance a la respuesta primigenia vía correo electrónico.*

Resulta de lo anteriormente señalado que, ha quedado demostrada la buena fe con la que se conduce este sujeto obligado en estricta observancia a los principios establecidos en el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, siendo patente el ánimo de atender lo solicitado de su parte en estricto apego a derecho." (Sic)

Agregado a lo anterior, del contenido del informe justificado señalado en el párrafo anterior, se desprende que el sujeto obligado solicitó nuevamente al área responsable de la información, es decir el Departamento de Vigencia de Derechos atendiera de nueva cuenta la solicitud de información, por lo que este último emitió el memorándum número DVD/1323/2023 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que se encuentra en los siguientes términos:

"Me refiero a su memorandum número UDE/UT/0857/2023, de fecha 28 de septiembre del presente año, dirigido a la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales, recibido en este Departamento de Vigencia de Derechos, el día 28 de septiembre de 2023, con la finalidad de rendir informe con justificación en atención al acuerdo admisorio de fecha 24 de agosto de 2023, del Recurso de Revisión con número de expediente PDP/027/2023, notificado por el ITAIPUE con fecha 22 de septiembre de 2023, en el que manifiesta el recurrente lo siguiente:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

*Derivado de lo anterior, me permito informarle que esta Unidad Administrativa, llevó a cabo el análisis de los documentos adjuntos a la solicitud del C. ***** , en el documento denominado COMPROBANTE DE APORTACIÓN AL TRABAJADOR SAR-03, mostrándose solo aportaciones al IMSS y al ISSSTE, así como un documento relacionado con el SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, y finalmente en el documento denominado Constancia de periodo laborado, no señala ni se hace referencia de los periodos de cotización al ISSSTEP.*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
Folio número: 210421722001004.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: PDP-0027/2023.

Así mismo, es importante mencionar que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos históricos de esta Unidad Administrativa, encontrándose solo registros de aportaciones ante el ISSSTEP, del 01 de diciembre de 1992 al 31 de mayo de 1996.

Por lo antes expuesto se requiere que el interesado presente la siguiente documentación, de manera personal, en un horario de las 9:00 a las 15:00 Hrs. de lunes a viernes, en el Departamento de Vigencia de Derechos:

- *Constancia de Servicios actualizada.*
- *Credencial de Elector vigente.*
- *Talones de pago, con el descuento del ISSSTEP.*

Esto con la finalidad de emitir una Constancia de Cuotas y Aportaciones.” (Sic)

Por lo que el alcance a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado se entregó en los siguientes términos:

*“C. *****
Presente*

Con relación a su solicitud de datos personales dirigida al Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, recibida mediante correo electrónico en esta Unidad a las 13:39 horas del día 06 de diciembre de 2022, de la cual se realizó el registro de solicitud de datos personales en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el número de folio 210421722001004.

En alcance al oficio número UDE/UT/0260/2023 de fecha 31 de enero del año 2023 a través del cual se genera respuesta primigenia a la solicitud anteriormente citada, mismo que fue entregado de manera personal al solicitante en fecha 28 de febrero del año en curso.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 61, 63, 68, 71, 78, 116 fracción I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en aras de observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad previstos en el artículo 14 de la Ley en la materia, se procede a informar que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de este Sujeto Obligado, se concluyó como legalmente procedente el ejercicio de los derechos ARCO hechos valer por el solicitante y ahora recurrente, previa acreditación de su personalidad, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 72, fracción I, inciso a) de la Ley anteriormente citada, así como el artículo 25, párrafo antepenúltimo de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por lo antes expuesto se requiere que el interesado presente la siguiente documentación, de manera personal, en un horario de las 9:00 a las 15:00 Hrs. de lunes a viernes, en el Departamento de Vigencia de Derechos:

- *Constancia de Servicios actualizada.*
- *Credencial de Elector vigente.*
- *Talones de pago, con el descuento del ISSSTEP.*

Esto con la finalidad de emitir una Constancia de Cuotas y Aportaciones.

Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en los artículos 127 último párrafo, 128 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, el recurrente señaló el correo

*electrónico ***** para recibir notificaciones, al cual se remite la presente respuesta."
(Sic)*

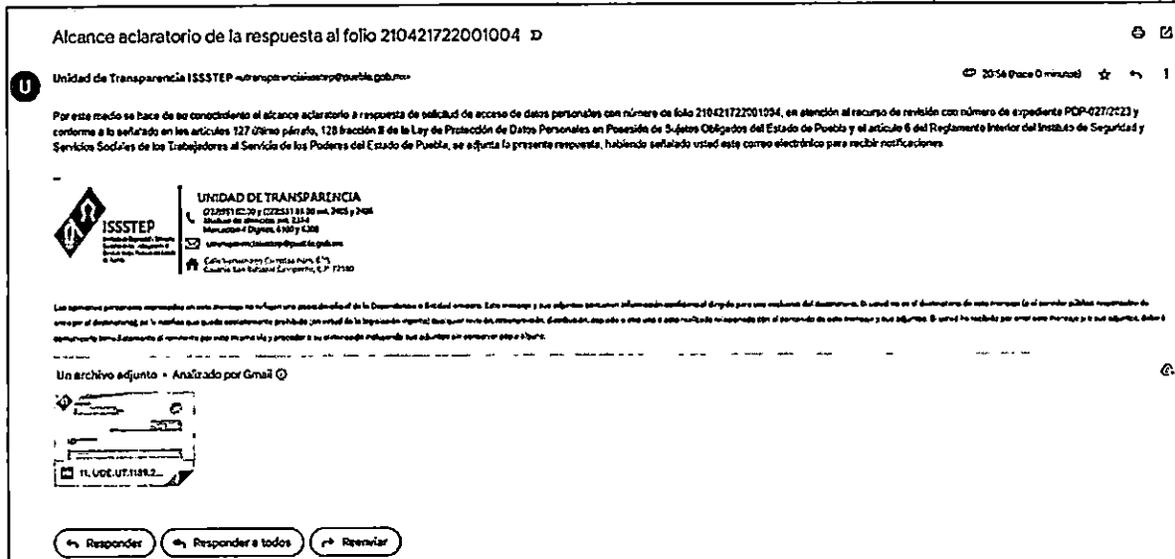
De lo anteriormente expuesto se desprende que, en un primer momento la persona solicitante requirió al sujeto obligado el acceso a sus datos personales, específicamente solicitó saber las semanas cotizadas que cubrió ante el Instituto de Asistencia Pública del Estado de Puebla, así como la hoja única de servicio.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que, de acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Vigencia de Derechos no se encontró información de la persona recurrente dentro del Sistema de Administración de Derechohabencia, lo cual fue confirmado por su Comité de Transparencia, en sesión realizada el 31 de enero de 2023.

Inconforme con lo anterior, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la negativa de dar acceso a sus datos personales

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, le hizo llegar a la persona recurrente, a través de correo electrónico, un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en el que informó que determinó procedente el ejercicio de sus derechos ARCO, esto previa acreditación de su personalidad, por lo que se le requería para que se presentara de manera personal en el Departamento de Vigencia de Derechos del sujeto obligado en un horario de las 9:00 a las 15:00 Hrs. de lunes a viernes con la siguiente documentación: Constancia de Servicios actualizada, Credencial de Elector vigente y Talones de pago, con el descuento del ISSSTEP; con la finalidad de que se emita la respectiva Constancia de Cuotas y Aportaciones.

Lo anterior se notificó a la persona promovente a través de correo electrónico, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



Con el ánimo de acreditar el envío de la información anteriormente descrita, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, las siguientes constancias:

- Respuesta a la solicitud de datos personales con número de folio 210421722001004 enviada a través del oficio número UDE/UT/0260/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.
- Alcance de respuesta a la solicitud de datos personales con número de folio 210421722001004 enviada a través del oficio número UDE/UT/1189/2023 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés.
- Captura de pantalla de correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto obligado enviado a la persona recurrente de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, por medio del cual remitió el alcance a la respuesta inicial.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la persona recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniera; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

De las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe justificado y que sirvieron para otorgar alcance a su respuesta inicial queda acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia con el fin de respetar ampliamente el derecho humano de acceso a los datos personales de la persona recurrente, realizó las gestiones necesarias al interior de su sujeto obligado, motivo por el cual solicitó de nueva cuenta al área responsable de la información, resultando ser el Departamento de Vigencia de Derechos, atendiera la solicitud planteada, por lo que el área responsable después de analizar la documentación proporcionada por la hoy persona quejosa y realizar una búsqueda minuciosa en los archivos históricos de dicha unidad administrativa, localizó registros de aportaciones ante el ISSSTEP del 01 de diciembre de 1992 al 31 de mayo de 1996, lo que derivó en requerir a la entonces persona solicitante acudiera personalmente para que previa identificación se le emitiera la Constancia de Cuotas y Aportaciones correspondiente, lo que fue debidamente notificado al medio que para tal efecto señaló.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que la persona recurrente centró su inconformidad en la negativa de dar acceso a sus datos personales, empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, comunicó que con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés remitió alcance de respuesta a la persona recurrente, a través de correo electrónico, lo cual acreditó con la captura de pantalla correspondiente, alcance en el que se le informó era procedente el acceso a sus datos personales, por lo que se requería acudiera de forma personal al Departamento de Vigencia de Derechos con la documentación correspondiente a efecto de que se le emitiera Constancia de Cuotas y Aportaciones.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que se realizó una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho de acceso a datos personales, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber otorgado acceso a la persona recurrente respecto a sus datos personales, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 142 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso de revisión sólo podrá ser sobreseído cuando:

IV. El Responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o..."

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 fracción I y 142 fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de
los Trabajadores al Servicio de los Poderes del
Estado de Puebla.

Folio número:

210421722001004.

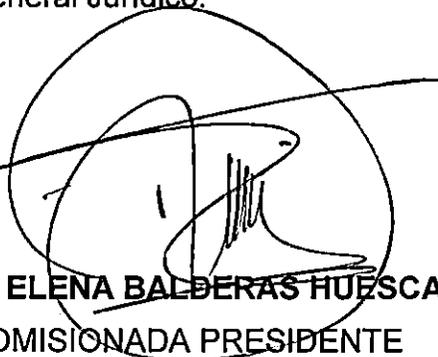
Ponente:

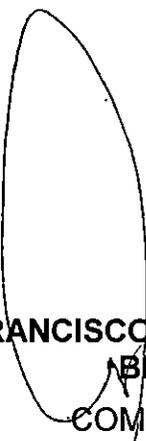
Nohemí león Islas

Expediente:

PDP-0027/2023.

del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente PDP-0027/2023, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución